

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown, likely a saint or historical figure, holding a book. The figure is surrounded by various heraldic symbols, including a castle, a lion, and a shield. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA COACTEMALENSIS INTER CETERAS URBS CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS  
DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SUS AGREMIADOS ANTE EL  
TRIBUNAL DE HONOR**

**IRMA MARIELA AGUIRRE MARTÍNEZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS  
DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SUS AGREMIADOS ANTE EL  
TRIBUNAL DE HONOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**IRMA MARIELA AGUIRRE MARTÍNEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña  
Vocal: Lic. Carlos Arsenio Pérez Cheguen  
Secretaria: Licda. Gloria Melgar de Aguilar

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Gamaliel Sentes Luna  
Vocal: Lic. Bernardo de Jesús Osorio Ramírez  
Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, RODOLFO BARAHONA JÁCOME  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
IRMA MARIELA AGUIRRE MARTÍNEZ, con carné 200320462,  
 intitulado LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS  
Y NOTARIOS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SUS  
AGREMIADOS ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR.

Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20, 08, 2015 f)

  
 Asesor(a)  
**Lic. Rodolfo Barahona Jácome**  
 ABOGADO Y NOTARIO

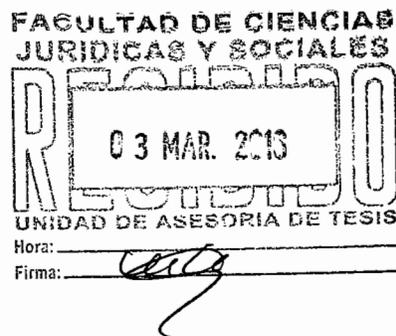


Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 6774  
12 calle 1-17 zona 3 Ciudad de Guatemala



Guatemala, 18 de octubre de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 17 de noviembre de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la estudiante Irma Mariela Aguirre Martínez, quien desarrollo el tema intitulado, **“LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SUS AGREMIADOS ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas de dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** Científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método analítico, pues en la investigación se analizaron situaciones y acontecimientos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.

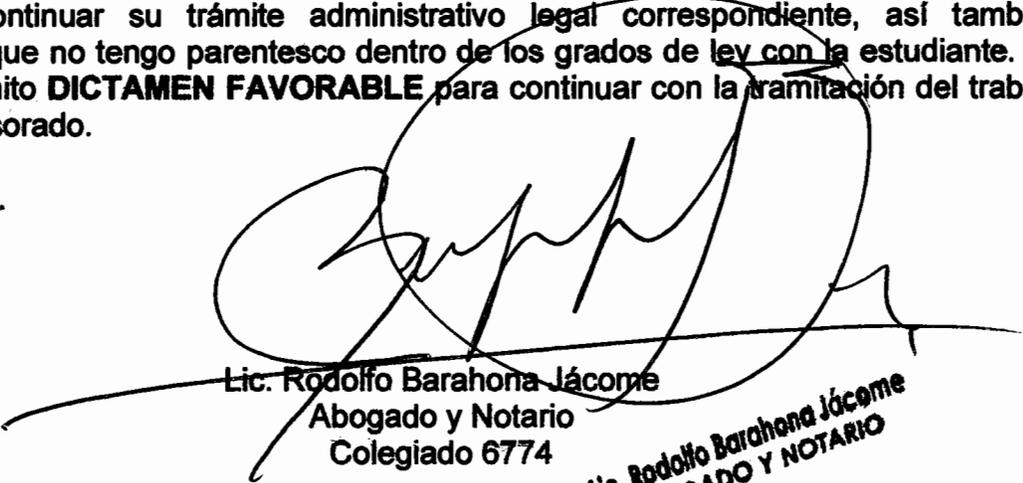
Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 6774  
12 calle 1-17 zona 3 Ciudad de Guatemala



- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas
- d) **Respecto de la contribución científica:** El trabajo es de mucha trascendencia jurídica y constituye un gran aporte a la sociedad, pues pone de manifiesto la necesidad de actualizar la legislación vigente aplicable a los profesionales agremiados a un Colegio de Profesionales.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que la estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis de la legislación, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante: **IRMA MARIELA AGUIRRE MARTÍNEZ**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para continuar con la tramitación del trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.



Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario  
Colegiado 6774

Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
ABOGADO Y NOTARIO



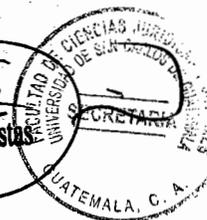
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRMA MARIELA AGUIRRE MARTÍNEZ, titulado LA CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DENTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS, PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS EN CONTRA DE SUS AGREMIADOS ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
Secretario Académico



BAMO/srrs.



  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias Padre misericordioso por darme la sabiduría para alcanzar esta meta, por enseñarme a tener confianza en mí misma, tus planes y tu tiempo son perfectos.
- A LA VIRGEN:** Gracias Madre amorosa por interceder por mí y acompañarme en este camino.
- A MIS PADRES:** Manuel Humberto Aguirre e Irma Luz Martínez, gracias papas por enseñarme a tener amor, fe y confianza en nuestro Padre Celestial, por sus oraciones, sacrificios y apoyo incondicional, que la culminación de esta meta sea motivo de orgullo y una pequeña recompensa a sus incontables gestos de amor.
- A MIS HERMANOS:** Marlin, Brenda y Elios, gracias por su cariño, ejemplo y apoyo incondicional, que Dios permita que todos sus sueños se materialicen y que aunque los años pasen nos sigamos apoyando como hasta ahora.
- A MI SOBRINA:** Adriana Jimena, gracias mi amor lindo por la felicidad que trajiste a mi vida, eres tú una de las razones que me motivan a luchar y querer ser mejor persona.
- A MIS ABUELOS:** Eulalio Aguirre y Orfelina Castañeda, Marcos Martínez y Marta Lidia Nájera (QEPD), que aunque no están físicamente presentes este día, lo están espiritualmente en mi corazón, Ofelia Nájera gracias por su cariño y por formar parte de mi familia.



**A MI FAMILIA:**

Tíos, primos, sobrinos y cuñados, gracias por su cariño, sus consejos y apoyarme cuando los necesito, que Dios les bendiga.

**A MIS AMIGOS:**

Por formar parte de mi vida y compartir conmigo tantos momentos, cada uno ha contribuido con un granito de arena para que esta meta se culminara, mi gratitud en especial a mis compañeros y amigos universitarios, gracias por bendecir mi vida a lo largo de este recorrido.

**A:**

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por cobijar los sueños de aquellos que buscamos un futuro mejor.

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrir sus puertas para que este proyecto de vida se hiciera realidad.

**Nada te turbe, nada te espante, todo se pasa, Dios no se muda,  
la paciencia todo lo alcanza, quien a Dios tiene nada le falta, ¡solo Dios basta!**

Santa Teresa de Jesús



## **PRESENTACIÓN**

La investigación es un análisis que se relaciona con la creación de un departamento de investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios para la investigación de las denuncias interpuestas en contra de sus agremiados ante el tribunal de honor, siendo una investigación cualitativa, que comprende del año 2010 al 2014.

Se estudian las causas que impiden que actualmente el Tribunal de Honor carezca de un órgano independiente de investigación que aporte pruebas al procedimiento que cuando exista denuncia en contra de un agremiado, esto implica que se vulneran los derechos de los Abogados y Notarios debido a que actualmente el mismo Tribunal de Honor investiga y juzga a la vez.

El enfoque con el que se desarrolla la investigación es eminentemente jurídico-administrativo, ya que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados actualmente de acuerdo a la facultad que posee conoce las denuncias en contra de los agremiados, pierde imparcialidad al conocer el procedimiento al no contar con un departamento de investigaciones de denuncias en contra de los Abogados y Notarios, puesto que aporta prueba y emite la resolución. El aporte lo constituye el proyecto de reformas a la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, para la creación de un departamento de investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios para la investigación de las denuncias interpuestas en contra de sus agremiados ante el Tribunal de Honor.



## **HIPÓTESIS**

**Dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no existe un departamento que permita la investigación de las denuncias interpuestas a los agremiados por faltas a la ética, por lo que se ve la necesidad de crear un Departamento de Investigación dentro del Colegio que investigue las supuestas faltas a la ética que recabe y aporte las pruebas al Tribunal de Honor para que este órgano se limite a resolver de manera objetiva, imparcial y transparente la imposición o no de una sanción.**



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Una vez estructurado y redactado el trabajo de tesis, y tomando como base de la misma, la información recopilada de libros, leyes y editoriales relacionados principalmente a los pueblos indígenas, complementando estas fuentes con el análisis jurídico gestado de los casos y experiencias de este tema, se utilizaron los métodos más adecuados de investigación, con la finalidad de comprobar si la hipótesis formulada previamente, era válida o invalida.

Los métodos en mención fueron, el inductivo, con los que se alcanzaron resultados específicos de la problemática identificada, como el sector y situación económica de los pueblos indígenas, el estadístico y de análisis, mediante los cuales se interpretaron los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos.

Culminando con el método de síntesis para darle congruencia a la investigación y de esta forma validar la hipótesis planteada, que en el presente caso si se cumple al evidenciarse que en Guatemala, el Congreso de la República de Guatemala, a pesar de las obligaciones constitucionales existentes y de la suscripción de instrumentos internacionales a la fecha las iniciativas de Ley presentadas sobre pueblos indígenas, no son un tema de interés nacional, por lo cual no se procede a discutir las en el pleno para posteriormente aprobarlas, ya que existen intereses de por medio que se verían perjudicados al darle importancia a esta leyes.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala .....	1
1.1. Antecedentes históricos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala .	3
1.2. Órganos que componen el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala... .	7
1.3. La asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	7
1.4. La junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala .....	11
1.5. Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala .....	13
1.6. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala ....	15
1.7. Fundamento legal.....	16

### CAPÍTULO II

2. Tribunal de Honor .....	19
2.1. Definición.....	20
2.2. Funciones.....	22
2.3. Fundamento legal.....	23
2.4. La ética como fundamento de la actuación del Tribunal de Honor .....	24
2.5. Ética profesional.....	32
2.6. Código de Ética Profesional .....	37

### CAPÍTULO III

3. Procedimiento .....	45
3.1. Definición.....	47
3.2. Procedimiento disciplinario en el Tribunal de Honor .....	48



	<b>Pág.</b>
3.3. Investigación por parte del Tribunal de Honor .....	50
3.4. Sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor .....	55

## **CAPÍTULO IV**

4. La creación de un Departamento de Investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios para la investigación de las denuncias interpuestas en contra de sus agremiados ante el Tribunal de Honor.....	61
4.1. Análisis sobre la necesidad de crear el Departamento de Investigación que investigue las denuncias interpuestas en contra de los Abogados y Notarios en Guatemala .....	62
4.2. División de la investigación y sanción dentro del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.....	63
4.3. Proyecto de reforma a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, con el objeto de crear un departamento que investigue las denuncias, por faltas a la ética, presentadas en contra de los Abogados y Notarios .....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA .....	73



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó para establecer las causas principales del por qué es necesaria la creación de un departamento que permita la investigación de las denuncias interpuestas a los agremiados por faltas a la ética, se ve la necesidad de crear un Departamento de Investigación dentro del Colegio que investigue las supuestas faltas a la ética que recabe y aporte las pruebas al Tribunal de Honor para que este órgano se limite a resolver de manera objetiva, imparcial y transparente la imposición o no de una sanción.

Con la entrada en vigencia del Decreto 72-2001, se faculta al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que sea este órgano el encargado de conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones, en los casos en que se sindique a sus miembros por haber faltado a alguna de las normas determinadas dentro del Código de Ética Profesional. Siendo el Tribunal de Honor el único en conocer y dar trámite a las denuncias se ve la vulnerabilidad de los derechos de los profesionales sometidos a este procedimiento.

La hipótesis fue comprobada, ya que con la creación del departamento de Investigación dentro del Colegio, para que sea éste el encargado de investigar, recabando y presentando al Tribunal de Honor, las pruebas en los casos de denuncias hechas a sus agremiados por faltas a la ética, garantiza que las sanciones sean impuestas con objetividad, imparcialidad y transparencia. Los objetivos fueron alcanzados, siendo el objetivo general, determinar que el actual procedimiento para la aplicación de sanciones vulnera los derechos de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se señaló lo que es el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, antecedentes históricos, órganos que lo



componen, fundamento legal; el segundo, trata acerca del Tribunal de Honor, definición, funciones, fundamento legal, la ética como fundamento de la actuación del Tribunal de Honor, ética profesional; en el tercero, se desarrollaron el procedimiento, definición, procedimiento disciplinario en el Tribunal de Honor, investigación por parte del Tribunal de Honor, sanciones que puede imponer; el cuarto, se refiere a la creación de un departamento de Investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios para la investigación de las denuncias interpuestas en contra de sus agremiados ante el Tribunal de Honor, análisis sobre la necesidad de crear el Departamento de Investigación, división de la investigación y sanción dentro del Tribunal de Honor, proyecto de reforma a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados a la legislación guatemalteca para la aplicación de sanciones por parte del Tribunal de Honor. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental, consultando leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos; para su posterior transcripción al trabajo final.

Se considera de mucha importancia el presente trabajo de tesis, en virtud que, la problemática de la aplicación del procedimiento disciplinario, afecta a todos los agremiados y es de vital importancia que se tome en cuenta los controles necesarios, para que se cree un departamento que investigue las denuncias, por faltas a la ética, presentadas en contra de los Abogados y Notarios.



## CAPÍTULO I

### 1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

“Un colegio de abogados (orden o barra de abogados) es una asociación, organización o entidad de carácter gremial que agrupa a los abogados, para tratar asuntos referentes al ejercicio de su profesión, a la que generalmente se atribuyen funciones de ordenación y disciplina de la actividad profesional”.<sup>1</sup>

Dentro de su misión se encuentra garantizar que los profesionales del derecho ejerzan su profesión con estricto apego a la Constitución Política de la Republica de Guatemala con justicia, equidad, responsabilidad y ética.

Para los fines de la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio se crearon el Decreto Número 72-2001 que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en el primero se establecen las clases de sanciones a imponer a los colegiados por quejas ante el Tribunal de Honor, en el caso que nos ocupa, de los profesionales que ejercen el notariado y la abogacía, así como también sus derechos, deberes y obligaciones, en el segundo se encuentran los postulados y normas generales, que menciona, deben ser observados por los profesionales aludidos.

---

<sup>1</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio\\_de\\_abogados](https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio_de_abogados) (Consultado el 10 de mayo de 2015)



Manuel Ossorio al referirse al colegio nos da la siguiente definición: “Colegio: en su sentido más corriente, esta expresión designa a los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria, generalmente para niños y jóvenes, aunque también puede ser para adultos. Esos establecimientos tienen carácter público o privado, dependiendo su funcionamiento de las leyes que en cada país regulan la enseñanza, cuya obligatoriedad en el grado primario se encuentra establecida en casi todos los países”.<sup>2</sup>

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está integrado por todos los Abogados y Notarios inscritos en el registro del mismo, para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario y cuando así lo requiera alguna institución para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito, en el libro respectivo, como miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios sin perjuicio de cumplir con las demás prescripciones establecidas por las leyes, ya que el incumplimiento de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de su profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer la profesión si estar legalmente inscrito.

La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva, quien a su vez podrá delegarla en el Presidente de dicha institución.

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 150.



## **1.1. Antecedentes históricos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

“En 1810 gracias a la actividad e influencia del Doctor José María Álvarez y Estrada, se fundó el Colegio de Abogados, cuyos estatutos iniciales establecían que para inscribirse en dicho Colegio, además de realizar un trabajo académico y poseer las condiciones éticas y morales, se debía presentar ante la Secretaría del Colegio, el título de Abogado de Guatemala.

Es importante mencionar que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es probablemente el primero fundado en Norte y Centro América. El primer abogado que se incorporó fue el Doctor Juan Francisco Aguilar, quien fue inscrito el día 11 de marzo de 1811, haciendo su incorporación de conformidad con el artículo 2 del estatuto 2”.<sup>3</sup>

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala data del año de 1810, el que se fundó gracias a la actividad realizada por el Doctor José María Álvarez, siendo importante destacar que sus primeros estatutos demandaban para ser miembro, además de realizar un trabajo académico, poseer condiciones éticas y morales.

Subsistió este Colegio hasta 1832, cuando pasó a formar parte de la Academia de Estudios. Fue restablecido en el año 1820 y sus Estatutos en 1880, en cuyo Artículo 1º.

---

<sup>3</sup> <http://www.cang.org.gt/historia.php> (Consultado el 10 de mayo de 2015.)



lo primero que se estableció fue defender la justicia y darse protección de los asociados y velar por la conducta moral.

Según menciona Estrada Monroy, “en mil ochocientos treinta y dos, el Colegio de Abogados, pasó a formar parte de la Academia de Estudios, creada por orden del Jefe de Estado, Doctor Mariano Gálvez, brillante abogado que representó a la Universidad de San Carlos en la sesión de independencia, no siendo obligatoria la colegiación en esa época y por no ser en ese entonces el Notariado una profesión sino un oficio, al mismo solo pertenecían Abogados”.<sup>4</sup>

Los afanes gremiales quedaron en suspenso hasta que a la caída del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, un grupo de jurisconsultos funda la Asociación de Abogados de Guatemala en el año 1922, funcionó hasta principios del gobierno del General Jorge Ubico, pero no continuó en actividades.

El 2 de junio de 1930 otro grupo de profesionales fundó la Barra de Abogados de Guatemala, Ubico se encargó de frustrar los ideales de los distinguidos juristas que tomaron esa valiosa iniciativa, ya por acuerdo de fecha 21 de octubre de 1931, Jorge Ubico prohibió su funcionamiento. Surgió nuevamente la asociación de Abogados a fines de 1946, cuyos estatutos fueron aprobados el 2 de diciembre del siguiente año, en tiempo del periodo de la revelación del año de 1944. Dentro del espíritu

---

<sup>4</sup> Estrada Monroy, Agustín. **Apuntes históricos sobre el Colegio de Abogados de Guatemala.** Pág. 7.



revolucionario de la época, la Asociación de Abogados jugó un papel muy importante en la vida política y jurídica del país.

La colegiación oficial obligatoria nació con la promulgación y puesta en vigencia de la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de la Profesiones Universitarias, Decreto 332 del Congreso de la República.

Muñoz indica: “Que dicha ley, posteriormente fue derogada al ser emitido y entrar en vigencia el Decreto 62-91, mismo que también ya fue derogado y actualmente se encuentra vigente y regula lo relativo a la Colegiación profesional el Decreto 72-2001 del Congreso de la República”.<sup>5</sup>

Encontrándose como antecedente de la Ley de Colegiación, según indica Melini Minera, “en el movimiento revolucionario suscitado en mil novecientos cuarenta y cuatro, mismo que le da mayor auge y relevancia a la autonomía universitaria”.<sup>6</sup> Por lo que al emitirse la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos cuarenta y cinco, por primera vez se legisla lo concerniente a la Colegiación Oficial Obligatoria de los profesionales con fines de mejoramiento moral, social, cultural y económico de los mismos.

La finalidad por la que se creó el Colegio de Abogados y Notarios es múltiple, fundamentalmente tiende al mejoramiento moral, social, cultural y económico de los

---

<sup>5</sup> Muñoz, Nery. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 144.

<sup>6</sup> Melini Minera, Marco Tulio. **Organizaciones nacionales e internacionales de derecho notarial**. Pág.11.



profesionales del derecho, con proyección social nacional para el mejor ejercicio de la profesión liberal de Abogados y Notarios y busca que se mantengan los valores éticos morales que les corresponden conforme a la ley por las funciones que ejercen en la comunidad que requiere sus servicios.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, históricamente ha participado en momentos determinantes para la vida institucional del país. Así en 1965 cuando se promulgó la Constitución de ese año, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se pronunció en contra de la designación de los miembros de la asamblea nacional constituyente que redactaron dicho instrumento, ya que los mismos fueron designados, cuando debieron ser electos.

El 2 de junio de 1982, la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala presidida por el abogado Juan José Rodil Peralta, tuvo la iniciativa de celebrar la conmemoración del día del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al igual que se festeja el día 24 de septiembre el día del abogado.

Es importante mencionar que en este año el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala cumple 65 años de funcionar ininterrumpidamente. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está integrado por los abogados y notarios inscritos en el registro mismo, para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios.



## **1.2. Órganos que componen el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

Se preceptúa en el artículo 8 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, la estructura de los colegios profesionales, especialmente, la del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la cual es la siguiente:

“Artículo 8. Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor, y
- d) Tribunal Electoral.

Con los órganos mencionados se estructura el colegio de profesionales, temas que abordaremos en capítulos posteriores.

## **1.3. La asamblea general del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

En el Artículo 9 del Decreto 72-2001, se encuentra contenido lo que es la Asamblea General, estableciendo que es el órgano superior de cada Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y está compuesto con la reunión de sus miembros colegiados activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea



General, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios o quien haga sus veces, con la asistencia del secretario o quien lo sustituya.

El autor Edmundo Vásquez Martínez, en cuanto a la asamblea aunque de manera imprecisa pero nos aporta la definición del mismo exponiendo que “la organización de la sociedad se encuentra atribuida específicamente a las figuras cuyos nombres responden a órganos sociales”.<sup>7</sup>

La Asamblea General se reúne cada año en sesión ordinaria, en la fecha que establezcan los estatutos de cada colegio de profesionales, en el caso que nos concierne que es la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios, sus estatutos estipulan que es en la segunda quincena del mes de marzo de cada año, fecha que podrá modificarse por acuerdo de la Asamblea. En esta sesión la Asamblea presenta la memoria de labores del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala durante el año precedente, asimismo el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente.

Asimismo se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando le soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el 5% del total

---

<sup>7</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho**. Pág. 88.



de colegiados activos. Cuando se realice este tipo de sesión, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

“Asamblea es la denominación genérica del órgano representativo de los miembros de una organización o institución que toma decisiones. Una asamblea se forma por las personas que pertenecen a la organización, están relacionadas o tienen el permiso explícito de la misma para participar. Las funciones de una asamblea pueden ser plenas o limitadas, dependiendo del modo de organizarse internamente la institución que la conforma”.<sup>8</sup>

Se establece que la convocatoria para sesión de la Asamblea General ya sea esta ordinaria o extraordinaria, la hará la Junta Directiva, según establece la ley, mediante avisos publicados en diario oficial y en, por lo menos, otro diario de los de mayor circulación en el país, así como también deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares, asimismo si la Junta Directiva lo estima prudente, la citación también podrá hacerse por cualquier otro medio idóneo.

La Asamblea General está integrada con los profesionales de las ciencias jurídicas y sociales, y otros profesionales afines, que estén colegiados activos.

---

<sup>8</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea> (Consultado el 10 de mayo de 2015.)



Dicho órgano tiene como atribuciones, según lo establece el artículo 6 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, las siguientes:

- Aprobar los Estatutos y Reglamentos del Colegio, lo mismo que sus reformas;
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los colegiados;
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, Delegados ante el Consejo Superior Universitario y Junta Directiva de la Facultad y a los miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario por parte del Colegio, así como aceptarles la renuncia.;
- Resolver los asuntos que se sometan a su consideración y que no corresponden a la Junta Directiva;
- Aprobar el presupuesto anual;
- Conocer el grado de toda resolución de la Junta Directiva que fuere objetada por cualquiera de los colegiados;
- Designar anualmente a los miembros de los Jurados de Imprenta y del Tribunal de Honor que corresponden al Colegio, de conformidad con el artículo 51 del Decreto 372 del Congreso”.

El Artículo 9º. De los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala establece que para que haya quórum para celebrarse Asamblea General deberán asistir por lo menos el veinte por ciento de los colegiados inscritos y activos.



No habiendo quórum se entenderá señalado ex ley el siguiente día hábil, a la misma hora, en cuyo caso se efectuará la sesión con los colegiados que concurran y lo que en esta Asamblea se acordare obligará a los que no asistieron a la reunión.

De conformidad con el artículo 10º. De los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala la citación para convocar a Asamblea General se hará por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en otro de la ciudad, con indicación del día, lugar y hora en que aquella deberá efectuarse. Cuando la Junta Directiva lo estimare conveniente, la citación podrá hacerse además, por cualquier otro medio.

#### **1.4. La junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

Según sus estatutos, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es el órgano que tiene a su cargo la dirección del Colegio, está integrada por un grupo de profesionales del derecho y otras ciencias afines que resultan elegidos para ser los que definan acerca de diferentes situaciones que alcanzan a un importante número de personas, el mismo es conocido o se la llama también junta.

El Artículo 15 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece que La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, y tiene a su cargo la administración del mismo. Se integra por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero, quienes durarán en sus



cargos dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión y su desempeño es ad-honorem.

Sus reuniones se realizan por lo menos una vez al mes y cuantas veces fuere citada por el Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros. Para poner a celebrar cada sesión es necesaria la asistencia de por lo menos cinco de sus integrantes, mientras que para que haya acuerdo de resolución, se necesita la mayoría de votos de los presentes.

Dentro de los estatutos del Colegio de Abogados y Notarios, se encuentran las atribuciones de la Junta Directiva, según se considera algunas de sus principales atribuciones son:

- Velar por el decoro, prestigio, progreso y prerrogativas de las profesiones de Abogado y Notario así como por su regular y correcto ejercicio;
- Procurar la realización efectiva de los fines del Colegio;
- Propender a la formación de una biblioteca; a la publicación de revistas de carácter científico y obras de igual naturaleza o de jurisprudencia; y, en general, al fomento y desarrollo de la investigación y divulgación de las Ciencias Jurídicas y Sociales;
- Defender los intereses de la Colegiación y prestar a sus miembros el apoyo moral y material que necesiten, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos;



- Disponer la convocatoria para Asambleas Generales, señalando el día y la hora en que éstas deban celebrarse;
- Administrar los bienes del Colegio
- Formular el proyecto de presupuesto y rendir cuenta anual de su gestión;
- Designar a los miembros del Colegio que deban representarlo ante cualquier organismo oficial o extraoficial;
- Organizar las comisiones que considere necesarias y designar a los miembros que deban integrarlas;
- Fijar los honorarios que deba cobrar el Colegio por los trabajos que se le encomienden. De tales honorarios el veinte por ciento se destinará a la Tesorería del Colegio y el ochenta por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los miembros de la comisión que hubiese efectuado el trabajo.

Como se expone en los anteriores estatutos, la Junta Directiva juega un papel primordial dentro de la estructura del Colegio.

### **1.5. Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

“El Tribunal Electoral es el órgano superior en material electoral. Es el encargado de realizar los procesos electorales para elegir a los integrantes de los órganos de dirección del Colegio, o bien a profesionales que representan al Colegio ante instituciones o comisiones postuladoras para altos funcionarios, etc. El Tribunal se



integra por 5 miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, electos por planilla para un período de 3 años”.<sup>9</sup>

“En la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945, se norma por primera vez, lo relativo al régimen electoral; es precisamente en este año donde los guatemaltecos obtienen el derecho a organizarse en partidos políticos e inscribirse como lo establece la Ley Electoral Decreto Gubernativo 255 de fecha 9 de julio de 1946”.<sup>10</sup>

Se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva y deberán tener, al menos 5 años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

Guatemala, como cualquier otro país occidental, mantiene una sociedad pluralista, con elecciones y el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no es la excepción, pues son sus agremiados los que deciden quienes serán los que van a dirigir el Colegio y cree en la teoría que afirma.

---

<sup>9</sup> <http://www.cang.org.gt/te.php> (Consultado el 10 de mayo de 2015).

<sup>10</sup> Saénz Juárez, Luis Felipe. *Justicia electoral*, Pág. 10.



## **1.6. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**

El Tribunal de Honor es el encargado de instruir la averiguación y emitir su dictamen, y acordar sanciones legales, cuando alguno de los agremiados faltare a la ética, de conformidad con el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario, que vela por la ética profesional de los colegiados. Se integra por nueve miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro vocales, y dos miembros suplentes.

**ARTICULO 18. Del Tribunal de Honor.** El Tribunal de Honor se integra con 7 miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como 2 miembros suplentes.

Es importante destacar una característica particular de dicha elección de los miembros el Tribunal de Honor en el sentido de que la misma debe hacerse con el voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados presentes y representados.

Este tema será abordado un capítulo más adelante por ser parte fundamental en la investigación objeto de la presente tesis.



## **1.7. Fundamento legal**

“El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es una asociación gremial no lucrativa que se constituyó de acuerdo a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en 1947, según el Decreto Legislativo No. 332, que fue derogado en octubre de 1991, mediante el Decreto 62-91 del Congreso de la República, el que posteriormente se derogó por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, vigente desde el 22 de diciembre de 2001; y que se deriva de los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone la colegiación profesional. Asimismo, se rige por sus estatutos leyes y reglamentos.

A continuación se informa cuáles son las leyes y reglamentos en que se basa el funcionamiento del Colegio:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.
- Estatutos.
- Reglamento de Elecciones.
- Reglamento de Prestaciones.
- Reglamento de Colegiación.
- Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República y sus reformas.



- Reglamento de la Ley del Timbre Notarial y Timbre Forense.
- Código de Notariado.
- Reglamento para uso del panteón.
- Reglamento General de Congresos Jurídicos.
- Reglamento de la Unidad Académica.
- Código de Ética Profesional.
- Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.”<sup>11</sup>

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 71-2001 del Congreso de la República de Guatemala, contempla la forma como debe organizarse los colegios profesionales de las distintas profesiones no siendo la excepción el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que va desde su órgano supremo que es la asamblea posteriormente se encuentra la junta directiva electa por los miembros de la asamblea y como órganos específicos están el tribunal electoral que tiene competencia en materia electoral y por ultimo pero no menos importante está el tribunal de honor, siendo este el que realiza los procedimientos para la aplicación de sanciones a los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual no cuenta un departamento que permita la investigación de las denuncias interpuestas a los agremiados por faltas a la ética, que recabe y aporte las pruebas al Tribunal de Honor para que este órgano se limite a resolver de manera objetiva, imparcial y transparente

---

<sup>11</sup> <http://www.cang.org.gt/baselegal.php> (Consultado el 10 de mayo de 2015.)



la imposición o no de una sanción, para que el mismo no se convierta en juez y parte cuando se presenta una denuncia al abogado y notario.



## **CAPÍTULO II**

### **2. Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a quienes les corresponde conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda.

El Tribunal de Honor se integra con 7 miembros titulares: Un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como 2 miembros suplentes, quienes durarán en sus cargos 2 años a partir de la fecha en que tomen posesión.

La Ley de Colegiación Profesional indica el Artículo 18: “Del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor se integra con siete (7) miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales, así como dos miembros suplentes.”

Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos 5 años como colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral al momento de la inscripción de la planilla.

Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral respectivo. La elección se llevará a cabo en una



sola fecha, hora y día, en todas las cabeceras departamentales donde ejerzan la profesión veinte (20) profesionales, como mínimo; y en todo el país; en el mismo acto en que se elija a los miembros de la junta directiva. Dicha elección se llevará a cabo de las ocho horas a las dieciocho horas del mismo día convocado.

## 2.1. Definición

Para conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión, se ha instituido el Tribunal de Honor.

Manuel Ossorio define lo que es un Tribunal y al respecto, dice: Tribunal: “Magistrado o conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, ya sea en el orden civil, en el penal, en el laboral o en el administrativo, o en otro fuero y cualquiera que sea su categoría jerárquica”.<sup>12</sup>

Se llama unipersonal cuando está constituido por un solo juez y colegiado cuando lo integran tres o más jueces. También se llama Tribunal de Honor, expresa el mismo autor: “Tribunal de Honor, el autorizado, o el que funciona clandestinamente, pero es obedecido, para juzgar la conducta de los miembros de determinado cuerpo o profesión, por actos estimados deshonorosos, aun sin ser delictivos; o para adoptar una

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 893..



medida infamante contra el que sufre otra por los tribunales ordinarios. Su constitución es muy frecuente en los cuerpos administrativos del Estado”.<sup>13</sup>

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se integra por siete miembros propietarios y dos suplentes, electos por la Asamblea General, siendo importante destacar una característica particular de dicha elección en el sentido de que la misma debe hacerse con el voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados presentes y representados.

Conviene destacar ésta modalidad, que rige únicamente para la elección de los miembros del Tribunal de Honor, pues subraya la trascendencia que tiene tal órgano de la jurisdicción corporativa, la cual ha motivado que en la práctica esta elección se haga generalmente por aclamación. Hecha la elección el Tribunal se organiza eligiendo un presidente y un secretario.

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, estableció dicho Tribunal de Honor, como órgano de los Colegios Profesionales, para instruir averiguación y emitir dictamen, proponiendo en su caso la sanción correspondiente cuando se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el honor o prestigio de su profesión, remitiendo a los Estatutos establecer el procedimiento respectivo.

---

<sup>13</sup> Ibid.



El procedimiento del Tribunal de Honor debe considerarse dentro de los llamados procesos no jurisdiccionales, pues en el mismo no se discuten aspectos legales sino situaciones morales. Se le ha llamado también jurisdicción disciplinaria, porque se provoca en virtud de contravención a normas internas de una institución organizada para fines corporativos.

## **2.2. Funciones**

Las atribuciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tienen su fundamento en el Artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, siendo estas las siguientes:

“Corresponde al Tribunal de Honor las siguientes funciones y atribuciones:

- a) conocer de las denuncias,
- b) instruir la averiguación y
- c) dictar la resolución,
- d) imponer las sanciones cuando proceda,
- e) en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio,
- f) de haber faltado a la ética,
- g) haber afectado el honor y prestigio de su profesión;
- h) o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma”.



Para cumplir con sus funciones, el Tribunal de Honor hará las comunicaciones y notificaciones procedentes, y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva.

Así mismo estipulan los estatutos en su Artículo 24. El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente cuando se indique cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el decoro y el prestigio de la profesión.

El Tribunal de Honor elaborará y, en su caso, revisará periódicamente el Código de Ética del Colegio y lo someterá a través de Junta Directiva, a la aprobación de la Asamblea General.

### **2.3. Fundamento legal**

Se estableció en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que el Tribunal de Honor, es el órgano de los Colegios Profesionales, encargado de instruir averiguación y emitir dictamen, proponiendo en su caso la sanción correspondiente cuando se sindique a alguno de los miembros del colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el honor o prestigio de su profesión, remitiendo a los estatutos establecer el procedimiento respectivo.



El procedimiento del Tribunal de Honor es un proceso no jurisdiccional, pues en el mismo no se discuten aspectos legales sino situaciones morales. Se le ha denominado jurisdicción disciplinaria.

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria establece en el Artículo 22, obligaciones de los colegiados: a) Velar por el cumplimiento de la presente ley, así como de los Estatutos y reglamentos respectivos... El incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeto a cumplir el notario, constituyen una causa de sanción, pues la ley le indica cuáles son sus obligaciones las cuales no puede dejar de cumplir, pues se afectaría el desarrollo de las actividades del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

#### **2.4. La ética como fundamento de la actuación del Tribunal de Honor**

Es importante para la presente investigación que definir los distintos significados que posee lo que es ética siendo esta el fundamento que tiene el Tribunal de Honor para actuar en contra de sus agremiados, y para ello se puede decir que la palabra ética, etimológicamente proviene del griego y tiene básicamente dos significados. Según Peña de Monsanto “el primero procede del término éthos, que quiere decir hábito o costumbre, de donde se forma el adjetivo ethikos, que es sinónimo de moral”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Peña de Monsanto, Luz. **Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional en Guatemala.** Pág. 47.



Después se originó a partir de este la expresión *ëthos*, y su significado es, modo de ser o carácter. *Ética* es una palabra que se emplea desde la antigüedad, y representa normas y estipulaciones de la moral para vivir de una manera apropiada.

Se considera que ambos vocablos son inseparables, pues a partir de los hábitos y costumbres es que se desarrolla en el hombre su forma de ser o su personalidad. Aristóteles es el primero en hablar de una *ética* como una rama específica de la filosofía y también escribió un tratado sistemático sobre ella.

La *ética* es una ciencia normativa a través de la cual se conocen directrices que han de aplicarse a la conducta humana según la naturaleza del hombre, en relación con sus fines, lo cual ha venido desarrollándose a lo largo de la historia de la humanidad, conforme el comportamiento de cada persona. Peña manifiesta en relación a la *ética* que: “la *ética* es de carácter racional y trata de lo que debe ser y de lo que es”.<sup>15</sup>

Al hablar de la conducta humana, nos referimos indubitablemente a los actos humanos inconscientes y libres que son los que entendemos como tales, distinguiéndolos de otros como lo indica Robalino “actos del hombre”<sup>16</sup> que pueden ser actos instintivos o actos que corresponden a su vida biológica.

En consecuencia la *ética* y la moral tienen en común el hecho de guardar un sentido eminentemente práctico; aunque, la *ética* es un concepto más amplio que la palabra

---

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> I. Robalino, B. P. *Ética profesional con referencia especial a las profesiones sociales*. Pág. 107.



moral. Por lo que, puede interpretarse por moral cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes procedentes desde fuera del hombre, es decir, que le son impuestos por las costumbres sociales, la religión etc.

La ética siempre implica una reflexión teórica sobre cualquier moral, una revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana. En ese caso, la ética, es una justificación racional de la moral, permite que los ideales procedan a partir de la propia deliberación del hombre, mientras que la moral es un asentamiento de las reglas dadas, la ética es un análisis crítico de esas reglas, por eso es una filosofía de la moral, si se entiende la filosofía como un conjunto de conocimiento racionalmente preestablecido.

Según el autor Manuel Ossorio, “la ética significa moral y dicese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; y también de lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano; continúa diciendo que es la ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.<sup>17</sup>

Para el autor Santo Tomás de Aquino, citado por Ángel Rodríguez Luño “la ética es una ciencia práctica, porque no se detiene en la contemplación de la verdad, sino que aplica ese saber a las acciones humanas”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 299.

<sup>18</sup> Rodríguez Luño, Ángel. **Ética.** Pág. 17



El autor Ángel Rodríguez Luño, señala “la ética es la parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano; es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos”.<sup>19</sup>

También la definición que nos brinda el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, apunta que la ética es “Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”.<sup>20</sup>

Puede definirse la ética como la ciencia que estudia en general normas de conducta, a través de principios racionales, diferencia lo bueno o lo malo en las actitudes de las personas que pueden ser tipificadas y posteriormente sancionadas.

Para los moralistas didácticos y ordenados, la ética está dividida en dos partes principales: “ética general y ética especial.”<sup>21</sup>

La ética general establece los principios universales de la moralidad, es decir, trata del fin último del hombre, de los actos humanos y de sus normas que son leyes. La ética especial, aplica los principios universales de la moralidad a las diferentes formas de la actividad humana, es decir, determina los deberes del hombre consigo mismo, con los demás y con Dios.

---

<sup>19</sup> **Ibid.**

<sup>20</sup> Diccionario de la real academia de la lengua española. Pág. 591.

<sup>21</sup> Royo Marin, Antonio, **Teología moral para seglares**, Pág.13



La ética es parte teórica y la moral es la parte práctica y en sentido profesional, ofrece normas de conducta que debe observar todo profesional según la índole de su trabajo y puede manifestarse en diferentes aspectos tal y como lo son: la responsabilidad, la virtud, la moral, la libertad, la justicia, la beneficencia, la caridad, la obligación, etc.

La ética en un total de sus valores en las profesiones, debe considerarse como subordinada a la moral social y por lo tanto, desmerece una a la otra, si al separarse, “el profesional cree tener algún valor ante los demás, ya que ambos constituyen un todo en la vida profesional”.<sup>22</sup>

La ética nos brinda varias directrices de valores en todas las profesiones como:

- La discreción, la consideración y la justicia deben ser los valores morales más importantes en cualquier profesional.
- Debe demostrar siempre eficiencia y capacidad para resolver sus diferentes asuntos de trabajo.
- No falsear, ni engañar a ninguna de las personas con quienes se relacionan en el trabajo, así como en los asuntos que trata, ya que la honradez y la responsabilidad deben normar la conducta profesional,
- Debe tener valor moral suficiente para reconocer los errores cometidos en su trabajo.
- Practicar la profesión con integridad.

---

<sup>22</sup> Peña de Monsanto, **Ob. Cit.** Pág. 47



La ética tiene como objeto fundamental el estudio de los actos humanos, ya que estos se originan de la concordancia entre la inteligencia y la voluntad, mientras que los procesos físicos y químicos del cuerpo son estudiados por disciplinas como la medicina, la biología y la microbiología, etc.

El autor Castán Tobeñas, en su libro, teoría de la aplicación e investigación del derecho señala que “la universidad no puede dar plenamente el aprendizaje que las profesiones jurídicas requieren, especialmente en aquellas de misión muy delicada y socialmente muy trascendental, como el notariado”.<sup>23</sup>

En esa misma obra, también reconoce que es la universidad la que debe procurar el desarrollo de aquellas cualidades de capacidad del trabajo, sensibilidad moral y carácter, de que tanto necesita todo profesional del derecho. La universidad debe dar a sus alumnos los principios y los métodos, propios de la formación ética, lo cual hace brotar la verdadera vocación jurídica y el amor por la profesión.

Es importante que en las facultades de derecho se enseñe la asignatura de ética profesional ya que esta profesión se sujeta para su ejercicio a ciertas normas de ética profesional, mediante la cuales se pretende el decoro y el prestigio de la profesión.

Las normas de ética profesional, todas coinciden en su finalidad y en su contenido, son normas que nacen como derecho consuetudinario entre los profesionales y son por ello

---

<sup>23</sup> Castán Tobeñas, José, **Teoría de la aplicación e investigación del derecho**. Pág. 370.



vinculatorias, pero algunas de ellas se incorporan como parte del régimen estatutario, y en consecuencia son sumamente importantes cuando son infringidas y pueden ser objeto de una sanción.

El objeto de la ética, se divide en formal y material, el primero se refiere a la rectitud o moralidad de los actos humanos, la rectitud moral de una acción deberá entenderse como tal, siempre y cuando tanto el mecanismo a utilizar para su consecución, como la finalidad de la acción, tiendan al bien objetivo, el segundo objetivo de la ética se refiere a los actos humanos, es decir aquellas acciones que el hombre puede hacer o no hacer o ejecutar de una manera u otra. El origen de los actos humanos es la voluntad.

Los principios éticos tienen una dimensión imperativa, pues son mandatos u órdenes que se sirven para poder realizar actos que mejoren la condición humana.

Lo anteriormente escrito en cuanto al objeto tanto formal como material nos enseña que la aplicación relacionada se concreta en el hecho de que la ética brinda al individuo las normas necesarias para obrar bien. La ética es una disciplina normativa que ordena y prohíbe actos, ya que su fin es el correcto actuar de la persona. Aristóteles en su ética a nicómano, citado por el autor Castán Tobeñas, indica que “no se estudia para saber que es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos, de otra manera sería un estudio completamente inútil”.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> **Ibid.**



Como anteriormente se expuso, la ética es la encargada del estudio del bien y del mal en la conducta humana, indistintamente de las normas que rigen a esa conducta en un momento determinado.

También se indicó que la ética se relaciona con el derecho, porque ambos se ocupan de la rectitud de la conducta humana, y de intentar regular la licitud de las actuaciones del hombre, de la mejor manera posible.

Si bien es cierto, que el resultado de la mayoría de investigaciones que se han realizado ha sido el poder comprobar de una forma plena, que la vida social se deriva de la existencia humanidad, es decir, que: "El hombre es animal político".<sup>25</sup>

En la vida el hombre aprende a convivir en sociedad y se obliga a mantener con sus semejantes múltiples relaciones complejas que suelen ser causas de razonamientos, disconformidades, diferencias, contrariedades, especulaciones y conflictos.

Para tratar de evitar tales conflictos, o para resolverlos si ya existen, se ha tratado de determinar los límites dentro de los cuales puede desenvolverse cada individuo, es decir, establecer cuáles son los derechos de cada uno de éstos. El derecho, es el encargado de fijar, los límites de hasta dónde puede desenvolverse el ser humano sin molestar o perjudicar a los demás, estableciendo normas a las cuales deben estar sometidos para hacer más pacífica la vida en sociedad.

---

<sup>25</sup> Castán Tobeñas, José, **Ob. Cit.** Pág. 147.



La ética va conjuntamente con el derecho, porque, mientras que la ética trata del bien y del mal y la conducta humana, el derecho trata de que estos preceptos, principios, y reglas de las relaciones sociales se cumplan, el derecho establece cómo proceder en caso de que las personas no se conduzcan en forma correcta .

Es importante dejar claro que no todas las reglas que rigen la vida de una sociedad humana son reglas de derecho.

La vida del ser humano en sociedad está regulada también por reglas de ética, cortesía, de costumbre, etc., lo que nos indica que la ética y el derecho se complementan la una con otra.

## **2.5. Ética profesional**

En el seminario sobre ética profesional en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala indica que “ética profesional, la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional la cual debe ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley”.<sup>26</sup>

Puede definirse como ética profesional el conjunto de normas que rigen la actuación de los profesionales de cualquiera de las ramas o disciplinas del conocimiento humano.

---

<sup>26</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Seminario sobre ética profesional.** Pág. 23.



Los profesionales cumplen con una misión social en alto grado, se presenta en la sociedad, mediante su actuar en el campo de la convivencia de la sociedad, y en este sentido la profesión adquiere un perfil de servicio social, mayormente si es una profesión humanístico-social, como el profesional del derecho, ya que quien practica esta profesión, se identifica con la sociedad y actúa en pos del beneficio colectivo. La realización de este profesional será posible únicamente si se encamina al logro armonioso del servicio social.

Tanto el abogado como el notario ante la sociedad, deben realizar deberes y obligaciones que son inherentes a su profesión, las debe realizar de la mejor manera para su propia dignidad y prestigio, puesto que también influyen, de manera indirecta, en la dignidad y prestigio de la profesión.

Dichos deberes son impuestos por las reglas preestablecidas de ética, cuya regulación corresponde a la práctica y a la tradición de años de ejercicio del notariado por profesionales del derecho que han transmitido estos deberes y obligaciones como preciada herencia.

El notario ejerce una función pública, que es la actividad que desempeña dentro de su profesión, no sólo surge de la sociedad sino que, se proyecta hacia ella, en la función pública debe prevalecer la ética, ya que el notario contribuye empleando los principios de la ética, a sacar lo bueno de la sociedad.



Es importante señalar que no hay una ética para cada profesión, pero si son diferentes las circunstancias en que se cumplen o dejan de cumplirse los principios que son comunes a las diferentes profesiones.

Las circunstancias en que un psicólogo desempeña su profesión no son las mismas de quien es cirujano, arquitecto o un abogado y notario. Las profesiones son completamente diferentes, pero los deberes y obligaciones éticos son los mismos para psicólogos, cirujanos, arquitectos y notarios o abogados.

Lo que varía son las circunstancias en que se acatan o dejan de acatarse dichos deberes u obligaciones. Esto nos indica la ética es la misma para todos los profesionales.

Es necesario que se enseñe ética profesional a los estudiantes al ingresar a la universidad ya que son los profesionales del futuro y encargados de representar dignamente tan bella profesión, el catedrático debe ser una persona que respete los principios éticos, para que su cátedra sea como semilla que cae en tierra fértil y posteriormente pueda dar su fruto, generando profesionales de altos valores y principios éticos.

El cumplimiento de las normas de ética profesional no hace más virtuoso al abogado ni lo perfecciona desde el punto de vista de la moral. Sólo el hábito de las virtudes logra



ese objetivo y si bien se adquiere por tradición o cultura, el proceso de formación del abogado debe contar con actividades que destaquen su importancia.

Como un tipo de democracia directa, los ciudadanos debían conocer las leyes y ejercerlas por sí, pero ya en tiempos de Solón (c. 630 – 560 a JC)” con la introducción de jurados populares y del fiscal oficial, el proceso tuvo que profesionalizarse. Incluso en roma, no es sino hasta bien entrada la república, cuando se forja una ciencia del derecho.

La ética profesional aparece anticipadamente como uno de los objetivos de la educación del abogado, comprendiendo las muchas restricciones a su conducta profesional impuestas mediante leyes, decisiones judiciales y medidas de gobierno.

Su estudio y la importancia del mismo, resulta ser más que una imposición práctica de la realidad, es decir, resolver conflictos de intereses, el manejo de la confidencialidad, límites del servicio jurídico, cómo y cuánto de honorarios profesionales, defender criminales o seudo – criminales, que es consecuencia de un vocación investigadora.

Como se puede establecer para que el tribunal de honor del Colegios de Abogados de Guatemala no ejercite su poder sancionatorio es indispensable que los abogados y notarios puedan dirigirse en la profesión con una conducta apegada a la ética profesional que permita recuperar su honorabilidad, decoro y prestigio, transcurrido,



para que al momento de que quieran optar a algún cargo público en el cual se tenga como requisito indispensable ser de reconocida honorabilidad, ellos sean elegibles.

Para sacar una conclusión de lo que es ética profesional tomando en cuenta lo anteriormente expuesto diríamos que es: El conjunto de normas de conducta humana y principios que el profesional en sí debe observar y aplicar en la actividad que desempeña, dejando a un lado sus intereses personales, y satisfaciendo los intereses de los demás.

El abogado y notario está comprometido a ser una persona que viva una conducta intachable, debido a la investidura que tiene como enlace entre la justicia y la realidad social, por eso la razón de estas obligaciones. El abogado y notario debe basar todas sus actuaciones en la lealtad, la verdad y la justicia.

Por lo anteriormente expuesto existe la exigencia de que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para que pueda emitir una sanción apegada a derecho es necesario crear un departamento dentro del Colegio que realice las investigaciones correspondientes y aporte las pruebas al Tribunal para que el procedimiento no se vuelva inquisitivo.



## **2.6. Código de Ética Profesional**

En Guatemala contamos con un Código de Ética Profesional, mismo que sustituyó el Código de Ética del año 1956, el cual era aplicable para Abogados y Notarios.

Nuestro código actual, fue emitido y aprobado por la Asamblea de Abogados y Notarios el 30 de agosto de 1994 y publicado el 13 de diciembre de 1994.

El Licenciado Nery Muñoz hace un resumen sobre el contenido del Código de Ética Profesional: “El código regula: Postulados, normas generales, relaciones del abogado con el cliente, relaciones del abogado con los tribunales, y demás autoridades, relaciones del abogado con la parte contraria y con sus colegas, el abogado como juez o funcionario, del Notario, deontología jurídica y finalmente las disposiciones finales y derogatorias”.<sup>27</sup>

Extiende sus postulados, derechos, deberes y obligaciones para que sean observados para el desempeño tanto de la abogacía como el notariado.

Puntualiza que el notario en su actividad profesional debe observar siempre el deber ético de la verdad y la buena fe.

---

<sup>27</sup> Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del Derecho Notaria**, Pág. 155.



Menciona el autor arriba citado que por ejercer conjuntamente ambas profesiones sin ninguna limitación entre si, el código es aplicable a ambas, pues no existe un código independiente para cada actividad, pues como se menciona con anterioridad sus postulados se extienden para el desempeño de ambas profesiones.

Dentro de su primer considerando expone que las profesiones de abogado y notario comprenden múltiples actividades que deben traducirse en leales, eficientes y honoríficos servicios prestados a la comunidad.

En su segundo considerando hace referencia al ejercicio de la abogacía, colocando al abogado como un auxiliar de la administración de justicia, que, además actúa en la sociedad como juez, magistrado, asesor, consultor, funcionario público y docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho.

El tercer considerando nos menciona la función pública que ejerce el notario, que realiza el derecho en la sociedad, lo que también abarca el desenvolvimiento de la vida del hombre.

En su cuarto y último considerando encierra un conjunto de actuaciones que se espera aplique el profesional del derecho en su diversidad de actividades, tales como dirigirse a conseguir la justa, pacífica, armónica y funcional convivencia, del conglomerado social, y su deber de conducirse ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad cuando se



requiera de su intervención, dignidad profesional que exige de cada miembro una conducta recta, dando un buen ejemplo de honestidad.

En el capítulo uno el Código de Ética Profesional enumera un listado de nueve postulados, los cuales detallamos a continuación:

1. **PROBIDAD:** El abogado debe evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional.
2. **DECORO:** El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitará vicios y escódalos. A las audiencias y actos de su ministerio, asistirá decorosamente, y, en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.
3. **PRUDENCIA:** El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio sereno en el ejercicio de su profesión.
4. **LEALTAD:** El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente, lo cual conlleva además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigios, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.



5. **INDEPENDENCIA:** Debe ser una cualidad esencial del abogado la independencia, la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad e el ejercicio de su Ministerio. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente y el adversario. Nada, salvo el respeto a las leyes el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y acción.
6. **VERACIDAD:** En el ejercicio de la profesión el abogado debe evitar escrupulosamente toda alteración de la verdad.
7. **JURIDICIDAD:** El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.
8. **EFICIENCIA:** El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficiencia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del Derecho. Así mismo como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.
9. **SOLIDARIDAD:** En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes, es una virtud que debe practicarse.



Se puede afirmar que los postulados descritos son de importante observancia para todos los profesionales del Derecho tanto Abogados como Notarios, pues establecen claros lineamientos morales y éticos, que puestos en práctica aseguran un pacífico desempeño de la profesión.

El capítulo dos cuenta con nueve artículos que contienen las normas generales, entre las principales se pueden mencionar:

**Artículo 2. Defensa De Los Pobres.** La profesión de abogado impone la obligación de defender gratuitamente a los pobres, cuando lo soliciten o recaiga en él defensa de oficio.

**Artículo 4. Objeto De La Acusación.** El objeto primordial de toda acusación es conseguir que se haga justicia.

**Artículo 5. Secreto Profesional.** Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho para el abogado. Hacia los clientes, es un deber que perdura aún después de que haya dejado de prestar sus servicios. Ante los jueces y demás autoridades, es un derecho irrenunciable.

La obligación de guardar el secreto profesional incluye todas las confidencias relacionadas con el asunto.



**Artículo 8. Pacto De Cuota-Litis.** Dadas las altas finalidades de la justicia, que persigue el abogado en el ejercicio de su profesión, debe abstenerse de convenir participación alguna en el resultado de cualquier juicio o asunto, por lo que es censurable el contrato de cuota-litis.

**Artículo 9. Responsabilidad Del Abogado.** El abogado debe responder por su negligencia, error inexcusable o dolo.

Cabe mencionar que el Capítulo Séptimo contiene el Artículo 37, el cual hace referencia a que los postulados, derechos, deberes y obligaciones de la abogacía, también deberes ser observados por los profesionales que ejercen el notariado.

El Capítulo Octavo contiene el tema de la Deontología Jurídica con dos artículos que se considera son de importancia relevante.

**Artículo 41. Conocimiento Observancia y Difusión De Los Deberes Éticos.** El abogado y el notario deben tener un claro concepto de la justicia. En esa virtud se considera necesaria la observancia, divulgación y difusión de los deberes morales de los abogados, notarios y, en general, de los servidores del derecho.

**Artículo 42. Difusión De La Ética Profesional.** Se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho de las universidades del país introducir, en los pensum de estudios, cursos de Deontología Jurídica. Se recomienda, así mismo,



que sus catedráticos en cada asignatura reflexionen con sus alumnos sobre los aspectos éticos del caso, situación o conflicto que sea motivo del estudio.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe propiciar conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividades sobre aspectos de Deontología Jurídica.

Queda obligado, además, a efectuar publicaciones sobre esa temática.

Las Asociaciones e Institutos de Abogados y Notarios deben motivar e instruir a sus miembros sobre la importancia y la observancia del Código de Ética Profesional.

Encontramos en el Capítulo Noveno las Disposiciones Finales y Derogatorias, que en su Artículo 43 hace referencia a que las normas éticas contenidas en el código no implican la negación de otras que pueden resultar del ejercicio profesional.

Por último pero no menos importante en el Artículo 44, se encuentra la advertencia sobre la obligatoriedad de la observancia del código, tanto por abogados como por notarios, además hace mención sobre la promesa solemne que hacen los profesionales del derecho al momento inscribirse en el Colegio.





## **CAPÍTULO III**

### **3. Procedimiento**

El procedimiento administrativo es la serie de actos en que se desenvuelve la actividad administrativa, será necesario precisar en qué consiste esta última. Igual aclaración se requiere si tomamos el concepto en cuanto secuencia de actos destinados a llegar al dictado de un acto administrativo pues acto administrativo, a su vez, es una declaración efectuada en ejercicio de la función administrativa.

El ejercicio de las funciones del Estado es realizado por sus órganos mediante diversos actos que constituyen la expresión de la voluntad estatal. La formación de estos actos se realiza a través de procedimientos, que de acuerdo con la materia que contienen son identificados como legislativos, judiciales o administrativos.

En ese sentido, la función legislativa se exterioriza con actos que se concretan en la creación, modificación o derogación de las Leyes.

La función jurisdiccional con la actuación de los órganos de este poder, fundamentalmente tendientes a resolver controversias.

La función administrativa se manifiesta con la emisión de actos concretos que afectan la esfera jurídica de los particulares.



La función administrativa equivale a la administración pública, que es la principal actividad que corresponde desarrollar al Poder Ejecutivo para la prestación de los servicios públicos, a fin de alcanzar el bien común.

Cabe advertir que el ejercicio de la función administrativa en particular, como manifestación del poder estatal, se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que, al estar previstos en la Ley, se traducen en garantías del gobernado, y al mismo tiempo representan limitaciones a la actuación de la autoridad, es decir, que toda actividad del Estado debe estar sometida a la Ley.

Ese sometimiento del Estado al ordenamiento jurídico implica que el ejercicio del poder público necesariamente debe realizarse conforme a las disposiciones legales que lo regulan, toda vez que ellas determinan la extensión y límites de su actuación, por lo que toda actividad de los órganos estatales que rebase o incumpla el mandato legal debe ser corregida.

Por tanto, el procedimiento administrativo resulta un elemento fundamental para la determinación de la legalidad en la actuación de la autoridad.

Es por ello que es importante hacer un análisis general del procedimiento administrativo, desde su iniciación, formas de iniciarlo, principios que lo rigen y todo lo que a él respecta, en una forma muy general.

### 3.1 Definición

“El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurídica con el fuero contencioso administrativo. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo”.<sup>28</sup>

El procedimiento disciplinario es definido por Osorio como “aquel conjunto de formalidades que deben ser seguidas para reprimir una falta de deberes de la profesión reglamentada”.<sup>29</sup>

Dicho procedimiento se da cuando el Abogado y Notario falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, siendo el Tribunal de Honor del Colegio Profesional, el que se encarga de aplicar el procedimiento.

Según lo establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el régimen disciplinario está a cargo del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala indica que este Tribunal se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para

---

<sup>28</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento\\_administrativo](https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo) (Consultado el 20 de junio de 2015.)

<sup>29</sup> Osorio, Manuel. *Op. cit.*, p 351



un periodo de dos años. Este Tribunal tiene personal permanente compuesto por un Secretario Ejecutivo, un oficial de trámite y un notificador, quienes redactan las resoluciones y las preparan para que el Presidente del Tribunal de Honor y la secretaria del día, la firmen.

Asimismo, establece que el Tribunal de Honor realiza una sesión a la semana, dentro de lo cual por lo general se discute sobre la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas contra profesionales miembros y los expedientes que están en estado de resolver son analizados, para elaborar la resolución final.

### **3.2. Procedimiento disciplinario en el Tribunal de Honor**

El procedimiento disciplinario es definido por Osorio, “como aquel conjunto de formalidades que deben ser seguidas para reprimir una falta de deberes de la profesión reglamentada. Dicho procedimiento se da cuando el Abogado y Notario falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, siendo el Tribunal de Honor del Colegio Profesional, el que se encarga de aplicar el procedimiento”.<sup>30</sup>

Según lo establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el régimen disciplinario está a cargo del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

---

<sup>30</sup> Ossorio, Manuel. Op. cit. Pág. 352.



El Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala indica que este Tribunal se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para un periodo de dos años. Este Tribunal tiene personal permanente compuesto por un Secretario Ejecutivo, un oficial de trámite y un notificador, quienes redactan las resoluciones y las preparan para que el Presidente del Tribunal de Honor y la secretaria del día, la firmen.

Asimismo, establece que el Tribunal de Honor realiza una sesión a la semana, dentro de lo cual por lo general se discute sobre la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas contra profesionales miembros y los expedientes que están en estado de resolver son analizados, para elaborar la resolución final.

Conforme lo preceptuado en el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se desprende que los sujetos en el procedimiento disciplinario son:

- El Tribunal de Honor como órgano colegiado que recibe, investiga y resuelve las denuncias presentadas contra el profesional miembro del colegio.
- El denunciante que es la persona que presenta la denuncia contra el profesional miembro del colegio, por las causas mencionadas.
- El profesional del derecho que es denunciado por algunas de las infracciones mencionadas en el ejercicio de su profesión o por la inobservancia de las normas éticas de la profesión.



Se puede decir que el procedimiento disciplinario dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es tramitado por el Tribunal de Honor siendo este último el que investiga las denuncias presentadas por los usuarios en contra de los profesionales del derecho y otras ramas afines.

### **3.3. Investigación por parte del Tribunal de Honor**

Para poder iniciar a hablar de la investigación que debe realizar el tribunal de honor necesariamente se debe iniciar con la primera etapa del procedimiento disciplinario consistente en que se integre el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual según el Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo 25 establece que el Tribunal de Honor se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para un periodo de dos años.

Según establece el Artículo 29 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, esta integración debe darse tres días después de recibida la denuncia presentada por los usuarios en contra de algunos de los miembros del Colegio, para ese efecto, el secretario dará cuenta al presidente del tribunal, quien debe convocar a los demás miembros.

La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 121 establece que es obligación de los jueces conocer de oficio cuestiones de competencia para conocer los asuntos a ellos



establecidos, en este caso, no es la excepción, el tribunal debe entrar a conocer si posee la competencia en el asunto a él sometido, sino remitirlo a donde corresponda.

Por esta razón, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria vigente en el Artículo 19 establece que este tribunal tiene competencia para conocer aquellos casos en que sindique a un miembro del colegio profesional por: Haber faltado a la ética, al honor y prestigio de la profesión; e incurrido en negligencia, incompetencia, ineficiencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la profesión.

Este tribunal, según lo establece el Artículo 26 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está sujeto a los mismos impedimentos, causas de excusa y recusación que los tribunales jurisdiccionales, para ello, deberá presentarse un escrito por medio del Secretario de la Junta Directiva, aplicándose para el trámite de dichas cuestiones supletoriamente la Ley del Organismo Judicial.

Asimismo, el Artículo 41 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, indica que dentro de la tramitación de los asuntos que conoce el Tribunal de Honor se aplicará lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley del Organismo Judicial, observando los principios de equidad y justicia.

Integrado el tribunal, se procede a recibir las denuncias interpuestas contra los miembros del colegio, en base a las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos,



determinarán si procede admitirla para su trámite o rechazarla de plano, según lo preceptúa el Artículo 30 del Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Para tal efecto, la denuncia presentada debe contener los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- b) Datos de identificación personal del solicitante (nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio) y lugar para recibir notificaciones que deberá estar comprendido en el sector comprendido entre la primera y doce avenida y primera y dieciocho calle de la zona uno de la ciudad de Guatemala, salvo que se señale oficina de Abogado Colegiado para el efecto.
- c) Nombres y apellidos del abogado y notario denunciado y lugar donde pueda ser notificado.
- d) Relación de hechos haciendo mención de la norma del Código de Ética Profesional que ha sido infringida por el denunciado (a).
- e) Indicación de los medios de prueba.
- f) Formulación de las peticiones en términos precisos.
- g) Lugar y fecha.
- h) Firma del solicitante.
- i) Presentar copias claramente legibles en papel común o fotocopia según el número de partes contrarias que haya de ser notificadas.



Al ser admitida la denuncia y verificado haber cumplido los requisitos anteriormente indicados, debe conferírsele audiencia por nueve días al profesional denunciado, a efecto de que presente sus argumentos y prueba para su defensa; de lo presentado por el profesional denunciado, el tribunal analizará si procede o estima frívolo o impertinente. Si lo estima Frívolo dictaminará y remitirá a la Junta Directiva para que esta archive la denuncia.

Según indica el Artículo 31 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, cuando se estimara procedente y el profesional denunciado no aceptare los hechos contra él denunciados, se dará un período de treinta días para que las partes presenten los medios de prueba ofrecidos en sus respectivos escritos y el Tribunal podrá realizar las diligencias que estime pertinentes a bien de hacer un esclarecimiento del hecho.

Las pruebas que las partes pueden aportar son las comprendidas en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistentes en:

- Declaración de las partes.
- Declaración de Testigos.
- Dictamen de Expertos
- Reconocimiento judicial.
- Documentos.
- Medios científicos de prueba y
- Presunciones.



En ese mismo sentido, son las pruebas que puede recabar el Tribunal en las diligencias que realice.

Según indica el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, vencido el término probatorio, la secretaria del Tribunal de Honor dará a las partes un plazo de cinco días para que emitan sus argumentaciones finales.

Al igual que lo preceptúa el Código Procesal Civil y Mercantil, el Reglamento Disciplinario establece, antes de emitir la resolución final del caso, que el Tribunal una sola vez y para fundamentar mejor la resolución, realizará diligencias para mejor fallar en un plazo de ocho días, evento que es una facultad del tribunal y puede darse si lo considera necesario.

Después de vencidas las etapas procesales antes mencionadas, debe de dictarse la resolución final, misma que se equipará en estructura y efectos a una sentencia judicial, en la que debe declararse con lugar o sin lugar la denuncia, y en su caso, imponer la sanción que amerite el caso.

En el caso que la sanción que proceda sea la suspensión temporal o definitiva, tal decisión debe ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal, debe elevar el expediente para que sea sometido a conocimiento de la Asamblea General, quien la ratificará con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.



### **3.4. Sanciones que puede imponer el Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor debe tener como base jurídica el principio de legalidad el cual indica que las conductas deben estar descritas en la ley tal como lo indica Osorio, “como la consecuencia jurídica desfavorable producida por el incumplimiento de un deber”.<sup>31</sup>

Asimismo, Gutiérrez de Colmenares y Chacón de Machado definen la sanción “como el resultado perjudicial previsto para el infractor de una norma, la sanción no se debe confundir con el deber jurídico que es parte de la consecuencia de la norma”.<sup>32</sup>

Al respecto, García Maynez, indica que la sanción “se origina por el incumplimiento de un deber, por lo tanto la sanción se encuentra condicionada por la realización de un supuesto que es el incumplimiento ya que si las obligaciones que están condicionadas son cumplidas, la sanción no puede imponerse”.<sup>33</sup>

Según lo indicado se puede decir que sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares.

---

<sup>31</sup> Osorio, Manuel, **Ob. Cit**, Pág. 898.

<sup>32</sup> Gutiérrez de Colmenares, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al Derecho**. Pág. 123.

<sup>33</sup> García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 294

En primer lugar, una sanción es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar la pena o castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del cometimiento de algún tipo de delito o acto ilegal.

Las sanciones están fijadas por ley y aparecen como el resultado de todo un sistema de categorías y jerarquizaciones que hace que cada hecho reciba un tipo específico y particular de sanción. Por ejemplo, tanto un ladrón como un homicida reciben la sanción de ir encarcelados, pero cambiará en cada caso la cantidad de años que esa sanción represente por ser diferente el tipo de crimen cometido.

La finalidad de la sanción es compensar la voluntad de los individuos, refiriéndose esta compensación a actos antisociales o demeritorios, advirtiendo que no todas las consecuencias jurídicas de un acto son sancionadas, siendo únicamente sancionadas aquellas que consistan en un mal, teniendo la sanción como fin el castigar los actos malos.

Sanciones Impuestas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, según Nuñez indica que las mismas pueden ser:

“a) Sanción pecuniaria, enumera las sanciones que puede imponer el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que es lo que en particular nos interesa de la siguiente forma:



- b) Amonestación, pudiendo ser privada o pública,
- c) Suspensión del ejercicio de la profesión, pudiendo ser temporal o definitiva”.<sup>34</sup>

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo 42, enumera al igual que el autor arriba citado, las sanciones que pueden imponer el Colegio de Abogados y Notarios a través del Tribunal de Honor siendo estas:

- “a) Multa;
- b) Amonestación Privada;
- c) Amonestación Pública;
- d) Suspensión Temporal; y
- e) Suspensión Definitiva.”

Según el Artículo 43 de los Estatutos establece que será motivo de amonestación todo acto contrario a los principios de la ética profesional o la falta de cumplimiento de las obligaciones que los Estatutos imponen a los colegiados y de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos la Junta Directiva será quien determine si la amonestación ha de ser pública o privada.

En su parte conducente el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala nos remite al Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional

---

<sup>34</sup> Nuñez Lagos, Rafael. **Artículo de los Notarios para los Notarios, Revista Notarios, del Colegio de Abogados y Notarios de Lima, Perú.** Pág. 143.



Obligatoria la cual nos enumera las mismas sanciones establecidas en el Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, especifica fundamentado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, puede imponer: una sanción pecuniaria de diez a cien cuotas ordinarias anuales de colegiación y que la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión será de seis meses a dos años, siendo la sanción más fuerte impuesta por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a los abogados y notarios, la suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión.

De conformidad con el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la suspensión definitiva conlleva la pérdida de la calidad de colegiado activo, imponiéndose esta sanción cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, la decisión sobre la imposición de dicha sanción será tomada por las dos terceras partes de los miembros del tribunal de honor y deberá ser ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.

Ampliando lo anterior el Artículo 45 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, establece que tal y como lo regula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la suspensión temporal y definitiva del ejercicio de la profesión,



solo puede ser aplicada por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en vista del caso y las circunstancias sometidas a consideración de la Asamblea.

Las sanciones que impone el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no son persuasivas para que los profesionales del derecho y ciencias afines dejen de cometer infracciones a la ética y faltar a las obligaciones profesionales y gremiales, puesto que en la mayoría de los casos se impone una sanción sin que exista una investigación acorde al principio de división de poderes en esta caso porque las sanciones las impone el Tribunal de Honor mismo órgano del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que investiga siendo el Tribunal juez y parte en el procedimiento disciplinario.

Debido a que existe un alto índice de desconocimiento del Procedimiento Disciplinario en los ciudadanos y notarios del país no puede configurarse una forma de percepción, ya que la labor que realiza el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a través del Tribunal de Honor es inadvertida por algunos sectores sociales y los pocos que lo conocen la estiman deficiente, puesto que se ha limitado a solo tramitar el referido procedimiento y no busca generar otros mecanismos para que el profesional en su actuar evidencie una conducta apropiada ante los usuarios que requieren de sus servicios.



Para agilizar el trámite del Procedimiento Disciplinario se necesita introducir dentro de la tramitación de dicho procedimiento el elemento de la oralidad y procurar la concentración de audiencias, para que en el menor tiempo posible el Tribunal de Honor pueda tener todos los elementos necesarios para determinar si amerita la tramitación o no del referido procedimiento a través de un órgano de investigación distinto al Tribunal de Honor.

## CAPÍTULO IV

### **4. La creación de un Departamento de Investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios para la investigación de las denuncias interpuestas en contra de sus agremiados ante el Tribunal de Honor**

El Tribunal de Honor es quien realiza la investigación y aporta las pruebas al procedimiento que se sigue en contra de los agremiados que han sido denunciados por supuestas faltas a la ética, con lo cual se considera se está contaminado el proceso, al no ser investigadas de acuerdo al profesionalismo que se merecen estas denuncias, no siendo investigadas de acuerdo a la importancia que merecen dichas denuncias, poniendo en riesgo la objetividad, imparcialidad y transparencia en la imposición de una sanción.

Es necesario que se realice una investigación exhaustiva en el caso de las denuncias puesto que dentro de la profesión de abogado y notario, es de suma importancia contar con una imagen intachable de conducta, pero con la imposición de una sanción derivada de este procedimiento esa imagen se vería seriamente desgastada.

Considero necesario investigar las causas por las cuales el Tribunal de Honor debe de crear un departamento de investigación que se dedique a investigar las denuncias que se presentan en contra de los agremiados por supuestas faltas a la ética, dejando al

Tribunal de Honor la función exclusiva de juzgar y a dicho departamento para que se encargue de aportar los medios de convicción.

#### **4.1. Análisis sobre la necesidad de crear el departamento de investigación que investigue las denuncias interpuestas en contra de los Abogados y Notarios en Guatemala**

Con la entrada en vigencia del Decreto 72-2001 que contiene la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, se faculta al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que sea este órgano el encargado de conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a sus miembros por haber faltado a alguna de las normas determinadas dentro del Código de Ética Profesional.

Siendo el Tribunal de Honor el único en conocer y dar trámite a las denuncias se ve la vulnerabilidad de los derechos de los profesionales sometidos a este procedimiento, pues existe el riesgo de que la sanciones impuestas carezcan de objetividad, imparcialidad y transparencia. Con la creación del departamento de investigaciones de denuncias presentadas en contra de abogados y notarios, se pretende crear un mecanismo que coadyuve a obligar el cumplimiento del debido proceso en un procedimiento disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto se ve la necesidad de crear un Departamento de Investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como órgano de apoyo para el Tribunal de Honor y como un medio de garantía para un mejor procedimiento y respeto a los derechos de los agremiados.

#### **4.2. División de la investigación y sanción dentro del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios**

Hoy está fuera de discusión que para juzgar e investigar tiene que suponer que no pueden ejercerse por un mismo órgano las funciones de investigación. En este orden de ideas y con referencia ya al procedimiento y la aplicación de la resolución, la exigencia de imparcialidad ha de llevar a que no sea el juzgador –el Tribunal de Honor– el que asuma el ejercicio y la concreción de la acusación; o, dicho de otro modo: la existencia de la acusación y el contenido de la misma no pueden provenir ni ser fijadas por el mismo órgano que después será el juzgador. Y la razón de ello sigue siendo la misma; garantizar la imparcialidad de quien tiene que dictar la sentencia. Así pues planteadas las cosas el principio acusatorio se resuelve en tres consecuencias trascendentes.

Aunque pudiera parecer que se trata de algo obvio no lo es tanto, pues esta consecuencia ha llevado, para mantener la imparcialidad del juzgador, a que el Colegio de Abogados y Notarios se desdoble en el proceso en contra de sus agremiados y, por un lado, actúe como requirente estableciendo toda una organización para ello, la del



Tribunal de Honor y, por otro, como decisor también con su organización propia, las del mismo tribunal. Ahora bien, el riesgo consiste en confundir dos cosas muy distintas; la consecuencia que estamos enunciando es de que no puede haber proceso sin acusación, que no es lo mismo que decir que no hay condena sin acusación.

El principio acusatorio significa sólo que no hay proceso sin acusación, pero no puede extenderse hasta que comprenda el que no hay condena sin acusación. El principio acusatorio supone únicamente que el proceso sólo podrá iniciarse si hay acusación, porque ello es garantía de imparcialidad del que ha de juzgar.

Ejemplo de la unificación de funciones en el procedimiento en contra de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es que al ser admitida la denuncia y verificado haber cumplido los requisitos anteriormente indicados, debe conferírsele audiencia por nueve días al profesional denunciado, a efecto de que presente sus argumentos y prueba para su defensa; de lo presentado por el profesional denunciado, el tribunal analizará si procede o estima frívolo o impertinente. Si lo estima frívolo dictaminará y remitirá a la Junta Directiva para que esta archive la denuncia.

De lo anterior se puede deducir que es el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala quien recibe la denuncia de cualquiera de sus agremiados y es quien le da el trámite correspondiente, solicitándole al agremiado que presente sus pruebas de descargo, posteriormente emitirá la resolución ya sea rechazando la denuncia o en su caso dándole trámite y con su respectiva sanción lo que lo convierte



en un tribunal de honor inquisidor, por lo que la fase de la investigación deberá ser a través de un departamento similar al Ministerio Público, siendo dicho departamento el que aporte los medios de investigación y pruebas de cargo al Tribunal de Honor para que este último emita la resolución que en derecho corresponda cuando se presenta una denuncia en contra de los agremiados.

Es por ello que el el procedimiento debe trascender en el sentido de velar porque no sea el juzgador quien deba apotar al proceso, los hechos ni los medios para probar los mismos. Es importante advertir para la efectividad del mismo que no es lo mismo la aportación de pruebas y hechos que estaría vedado al juzgador, que verificar los hechos y las pruebas que se desprenden de los mismos que la mayoría de legislaciones acepta que pueda realizar aún el juez de oficio.

Debido a la poca información que los profesionales del derecho tienen en cuanto al procedimiento que se debe seguir cuando un abogado o notario es denunciado ante el Tribunal de Honor, considero que es necesario que La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su Capítulo V relativo al procedimiento, incluya como reforma todo el procedimiento que se encuentra establecido en los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El departamento de investigaciones dentro del Colegio de Abogados y Notarios para la investigación de las denuncias interpuestas en contra de sus agremiados ante el Tribunal de Honor, para investigar las denuncias que se presenten ante el Tribunal de



Honor siempre apegado a los principios de objetividad y legalidad que debe privar en todo procedimiento, no siendo la excepción las denuncias presentadas en contra de los agremiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Al crear el departamento de investigación dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para que sea éste el encargado de investigar, recabar y presentar al Tribunal de Honor, las pruebas en los casos de denuncias hechas a sus agremiados por faltas a la ética, garantiza que las sanciones sean impuestas con objetividad, imparcialidad y transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de la imparcialidad y transparencia se ve la necesidad de crear dicho departamento dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, como órgano de apoyo distinto al Tribunal de Honor y como un medio de garantía para un mejor procedimiento y respeto a los derechos de los agremiados.

**4.3. Proyecto de reforma a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, con el un departamento que investigue las denuncias, por faltas a la ética, presentadas en contra de los Abogados y Notarios**

Propuesta de reforma a Ley de Colegiación Profesional, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.



### **CONSIDERANDO**

Que las profesiones de Abogado y Notario y otras afines, al realizar diversas actividades al servicio de la sociedad, que se traducen en innumerables proyecciones de toda índole, en todo momento tienen que estar dentro de la ética profesional y brindando una buena imagen que permita la efectividad de los postulados que inspiran al Código de Ética Profesional.

### **CONSIDERANDO**

Que los profesionales agremiados al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en sus actividades, deben ajustarse a claras normas éticas y morales, que exijan de cada profesional: honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad. Además se debe otorgar un procedimiento sencillo, eficaz e imparcial que permita a aquellos profesionales que se apartan de los preceptos que se encuentran regulados en el Código de Ética Profesional tengan un procedimiento transparente apegado a la legalidad y a los principios del sistema acusatorio.

### **CONSIDERANDO**

Que es inminente salvaguardar los derechos tanto de los denunciantes como de los agremiados que son denunciados y con la convicción que la rectitud en el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, y otras profesiones adscritas al Colegio, es



bastión fundamental para el fortalecimiento de todo el conglomerado jurídico guatemalteco.

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario la división del procedimiento instaurado con ocasión de la conducta de los profesionales en ejercicio de su profesión, se hace ineludible crear un departamento que investigue el actuar de los profesionales y que este departamento sea quien presente los medios de investigación y en su momento medios de prueba ante el Tribunal de Honor para que este último, pueda de forma imparcial y transparente resolver de conformidad al caso que se le presenta por parte del departamento de investigaciones.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **DECRETA:**

### **REFORMAS A LEY DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL OBLIGATORIA.**

Artículo 1.- Se agrega el Artículo 18 bis el cual queda así:



**Artículo 18 Bis. Departamento de investigaciones.** El departamento de investigaciones es un órgano independiente que realizara la investigación de las denuncias que se presenten de cualquier profesional, ante el Tribunal de Honor.

**Artículo 2.- Se reforma el Artículo 19 el cual queda así:**

Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión o haber incurrido, en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia e impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor se auxiliará del departamento de investigaciones para que este último recabe los medios de prueba que le servirán al Tribunal de Honor para emitir sus resoluciones

El Tribunal de Honor, elaborará y en su caso revisará periódicamente, el Código de Ética del colegio y lo someterá a través de Junta Directiva, a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 3.- Se agrega el Artículo 19 Bis el cual queda así:**

**ARTÍCULO 19 Bis. Funciones del departamento de investigaciones:**



Corresponde al departamento de investigaciones recabar todos los medios de prueba en los casos en que se indique que algún miembro del Colegio ha faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de la profesión o haya incurrido en cualquier otra actitud que debe ser investigada, dichas diligencias estarán bajo el control y legalidad que el Tribunal de Honor ejercerá como órgano de control.

Artículo 4. El presente decreto entra en vigor a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el palacio nacional el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Publíquese y cúmplase.

Es así como finaliza la presente investigación, concluyendo que la Ley de Colegiación Profesional, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, ya no responde a la realidad nacional para la aplicación del procedimiento ante una denuncia en contra de los profesionales que son parte del gremio puesto que no se delimitan las atribuciones del Tribunal de Honor al ser juez y parte en el procedimiento, en cuanto a la aplicación de sanciones a sus agremiados.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió debido a la observación del procedimiento disciplinario en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ya que existe la posibilidad de que se vulneren los derechos de los profesionales pues en la actualidad no existe un departamento de investigación dentro del Colegio que investigue las denuncias interpuestas a sus agremiados por supuestas faltas a la ética, que recabe y aporte las pruebas al Tribunal de Honor para que este órgano se limite a resolver de manera objetiva, imparcial y transparente la imposición o no de una sanción.

Se investigó la manera de reformar la Ley de Colegiación Profesional, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala y así poder crear el departamento de investigaciones dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala para que sea este el ente encargado de recabar las pruebas pertinentes para aportarlas al procedimiento disciplinario respectivo.

Por lo anterior, se recomienda que el Congreso de la República de Guatemala apruebe las reformas a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria Decreto No. 72-2001, con el objeto de crear el departamento de investigaciones de denuncias dentro del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y así garantizar que el Tribunal de Honor actúe con imparcialidad y transparencia cuando sea necesario someter a un profesional a dicho procedimiento, de modo que cuando sea necesaria la imposición de una sanción, esta sea impuesta luego de una adecuada investigación.





## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO GÓMEZ, Domingo Humberto. **Manual práctico de los asuntos de jurisdicción voluntaria, conforme la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial.** Guatemala: Ed. S.E., 1982.

ARGENTINO I., Neri. **Tratado teórico y práctico de derecho notarial.** 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1980.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14ª. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Teoría de la aplicación e investigación del derecho.** 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.

**Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.**  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio\\_de\\_abogados](https://es.wikipedia.org/wiki/Colegio_de_abogados) (consultado 10 de mayo de 2015)

**Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

EMÉRITO GONZÁLEZ, Carlos. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, S.A., 1978.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Ética.** 16ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1969

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Introducción al derecho notarial.** Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Notarial, 1944.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial español.** 3 vol.; Pamplona, España: Ed. Universitaria de Navarra, S.A., 1965.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial.** Pamplona, España: Ed. Universitaria de Navarra, S.A., 1976.



GIRÓN GIRÓN, Mario Roberto. **Responsabilidad profesional del notario en el ejercicio de su profesión.** Guatemala: Ed. s.e., 1995.

GONZÁLEZ PALOMINO, José. **Instituciones de derecho notarial.** México: Ed. EUNSA, 1995.

GÓMEZ MONROY, Gilberto de Jesús. **La responsabilidad del notario en el ejercicio de su profesión.** Guatemala: Ed. s.e., 1986.

GÓMEZ PÉREZ, Rafael. **Deontología jurídica.** México: Ed. EUNSA, 1982.

I. ROBALINO, B.P. **Ética profesional con referencia especial a las profesiones sociales.** 1ª. ed.; México, D.F.: Ed. Jus, 1976.

LA ÉTICA NOTARIAL. **Ponencia presentada al XII congreso jurídico guatemalteco.** Guatemala: Ed. s.e., 1999.

LEGA, Carlos. **Deontología de la profesión de abogado.** 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1983.

MARINELLI GOLÓM, José Dante. **La responsabilidad del notario y su régimen en el derecho guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1998.

MENÉNDEZ AQUILES, J. **Ética profesional.** 10ª. ed.; México, D.F.: Ed. Herrera Hermanos, 1977.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1996.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial.** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. C.&J. 2000. 1996.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

PEÑA DE MONSANTO, Luz. **Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional.** Guatemala: Ed. s.e., 1982.



RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel. **Ética**. 2ª. ed.; México, D.F.: Ed. EUNSA, 1984.

SANAHUJA Y SOLER, José María. **El derecho notarial**. Tomo I; Barcelona, España: (s.e), 1945.

SEMINARIO SOBRE ÉTICA PROFESIONAL. **Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**. Guatemala, 1989.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

**Código de Ética Profesional**. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria**. Decreto Número 72-2001.

**Código de Notariado**. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.